



Neiva, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00053
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	JOHN FAIBER RODRIGUEZ QUINTERO y OTROS HEREDEROS
CAUSANTE:	ELVIA MARIA VARGAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

Los herederos JOHN FAIBER RODRIGUEZ QUINTERO y otros, alegando su calidad, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELVIA MARIA VARGAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), solicitando la apertura de la sucesión de la causante, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia respecto del factor objetivo de la cuantía.

Al respecto, en los hechos de la demanda se precisa la existencia de una *partida de activos*, que se trata de:

- 1) Una cuota parte del inmueble ubicado en la ciudad de Neiva e identificado con el folio de matrícula 200-122494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, avaluado en \$95.672.000

De este modo, el artículo 26, numeral 5 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de sucesión, el valor de los bienes relictos, para el caso de inmuebles será el *avalúo catastral*, sin embargo, las partes no aclaran si se trata de avalúo catastral o comercial.

Ahora bien, este despacho conoce de sucesiones cuya cuantía sea superior a 150 s.m.l.m.v, lo que, multiplicado por el valor del salario de este año, arroja la suma de 195.000.000¹, cuantía que no supera este liquidatorio.

¹ Art. 25 C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por otro lado, el numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocen entre otros, de los procesos de Sucesión que sean de menor cuantía.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo antes expuesto, se dispondrá el rechazo de la misma, por carecer de competencia, ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.